

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

<b>Queja</b>	2601978
<b>Materia</b>	Transparencia
<b>Asunto</b>	Reclamación en relación con la gestión de los restos de una gata fallecida.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 17/04/2026 la persona manifiesta que, tras la resolución emitida por el Síndic, en la que se declaraba la vulneración de su derecho a una buena administración por parte del Ayuntamiento de Paiporta, presentó una nueva solicitud formal ante el mismo solicitando acceso al expediente completo relativo a los hechos ocurridos el 20/05/2025 en relación con la gestión de los restos de un animal fallecido en la vía pública. No ha recibido respuesta. Adjunta escrito dirigido al Ayuntamiento el 24/02/2026 en el que solicita:

- **Acceso a información:** Copia íntegra del expediente completo relativo a la incidencia del 20 de mayo de 2025. Parte policial original, registro de entrada y salida del cadáver y actuaciones realizadas. Copia de comunicaciones realizadas a Espai, Modepran o Cresma, así como acreditación de su recepción, Copia del contrato o convenio vigente en esa fecha para la recogida de animales fallecidos e Identificación de los agentes actuantes.

- Respuesta expresa y motivada sobre la denuncia de **trato inadecuado**.

El 12/05/2026 admitimos la queja a trámite recordando al Ayuntamiento que la anterior queja 202503823 tenía también como causa su demora en dar respuesta al escrito de la persona de 03/06/2025. Fue cerrada el 07/01/2026 declarando que había vulnerado los derechos de la persona y el deber de colaboración con el Síndic. Precisamos que, dado el contenido de la queja, **nuestro objetivo exclusivo** será, por un lado, que la persona **acceda a información** y por otro, que **reciba respuesta** acerca del trato recibido, que estima ha sido inadecuado.

Por ello, solicitamos al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de su obligación de dar a la persona **respuesta suficientemente justificada**.

Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 13/05/2026. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla, conforme corresponde con el deber de colaboración con el Síndic (artículos 31.2 y 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

### 2 Conclusiones de la investigación

El Ayuntamiento de Paiporta no ha dado respuesta a la persona, vulnerando su derecho a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y

organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». El mismo está citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía.

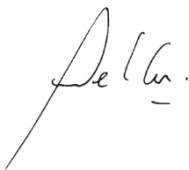
### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Paiporta:

1. **RECORDAMOS** su obligación de dar a la persona respuesta y acceso a información.
2. **RECORDAMOS** su deber de colaboración con el Síndic.
3. **RECOMENDAMOS** que dé a la persona respuesta suficientemente justificada.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana